

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2017-00347-00</b>
Demandante	ELIANA MARÍA PARIAS MURIEL
Demandado	BLANCA GILMA MURIEL Y OTROS
Asunto	CANCELA INSPECCIÓN POR RESTRICCIÓN DADA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante ACUERDO No. CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021 dispuso sobre la práctica de inspecciones judiciales y otras diligencias en su artículo 1 parágrafo “: *Solo se podrán celebrar diligencias y/o audiencias por fuera de la sede del Despacho, siempre y cuando la autoridad judicial verifique que no existe riesgo para la salud de los servidores judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás intervinientes.*”

Lo que significaba la posibilidad de realizar las inspecciones adoptando todas las medidas de seguridad, en tal sentido este Despacho mediante auto del 15 de marzo del corriente, fijó fecha para celebrarse la inspección judicial para el 25 de junio del presente año, pues dicho acuerdo fue además prorrogado por el ACUERDO No. CSJANTA21-7 del 29 de enero de 2021.

Sin embargo, el mismo Consejo mediante ACUERDO No. CSJANTA21-31 4 de abril de 2021, dispone algo diferente, indicando en su artículo 1 parágrafo “: **Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial** y entrega y secuestro de bienes, salvo que el Funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.- *negrilla y subraya fuera de texto-*

Decisión que se tuvo la expectativa hasta último momento de modificarse como se había hecho anteriormente a fin de darle impulso a los procesos de pertenencia, sin embargo no fue así, no pudiendo esta Judicatura desacatar las órdenes dadas por

el Consejo Seccional de la Judicatura, mucho más cuando no es posible realizar la inspección judicial de forma virtual, y es necesario que la juzgadora observe directamente el bien inmueble y realice su recorrido.

De esta guisa, por disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura se cancela la diligencia de inspección judicial, hasta nueva orden del Consejo. Comuníquese a las partes por el medio más expedito

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_\_\_108\_\_\_\_\_**

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

***Firmado Por:***

***MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***cfe7d33ab578ebdff1c69c34a96953e6021d001acb5c6b6e00971756d6dd  
d542***

*Documento generado en 25/06/2021 06:23:45 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2017-00593</b> -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que manifiesta aportar constancia del envío de notificación a la sociedad vinculada por pasiva **BANCOLOMBIA S.A**, sin embargo, no se observa que se haya adjuntado el formato de notificación que pudiera estudiar el juzgado para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

En caso de que corresponda al documento visible en el archivo 03 del expediente digital, de antemano se advierte que no se cumplen los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso está truncado por la falta de notificación de ese sujeto procesal encuentra el despacho pertinente resaltar que de cara a la situaciones presentadas por el Covid-19 y los cambios en la práctica jurídica que generó como consecuencia de las políticas y legislaciones expedidas para mitigar sus efectos, se ha dejado dicho que la atención presencial en las instalaciones de los despacho judiciales se torna totalmente excepcional y solo será requerida en casos de importancia relevante, prefiriéndose de manera general las actuaciones y actividades virtuales como lo señala el Decreto 806 de 2020.

En razón a ello, por economía procesal, esta dependencia judicial considera que lo que debe enviarse en casos de intentarse la notificación de manera física es la notificación por aviso sin necesidad de agotar previamente los presupuestos procesales consagrados en el Art. 291 del C.G del P.

En efecto, deberá la parte actora enviar notificación por aviso a esa entidad sin necesidad de envío de citación para notificación personal previa, indicando en ese aviso los datos de contacto del juzgado, esto es, el correo electrónico y el número WhatsApp que más adelante se comunicará.

Así mismo, se advierte que de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago etc.), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) En la notificación deberá indicarse los datos de contacto virtual del juzgado, tanto correo como número WhatsApp.

F) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé

cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la demandada **BANCOLOMBIA S.A** y aportar prueba de ello de manera oportuna, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_\_\_\_108\_\_\_\_**

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14b7342d2efaegb43614dba6c9ba9oc1309d95905044874ed886e6b76o4d25a8**

Documento generado en 25/06/2021 11:07:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2018-00510-00
Demandante	JORGE LUIS JARAMILLO ROZO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, memorial que podrá ser consultado en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202018/05001400301620180051000/01CuadernoPrincipal/18RespuestaAlcaldiaMedell%C3%ADn.pdf?csf=1&web=1&e=OgBtak](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202018/05001400301620180051000/01CuadernoPrincipal/18RespuestaAlcaldiaMedell%C3%ADn.pdf?csf=1&web=1&e=OgBtak)

Por otro lado, se observa que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE** remitió por competencia a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** el oficio a ellos dirigido por este juzgado, sin embargo, no se ha dado una respuesta de fondo por parte de ninguna de esas entidades por lo que se ordena oficiar la última de esas entidades a fin de obtener la respuesta correspondiente.

Así mismo, se advierte que, si bien de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio, no puede olvidarse que es la parte actora la interesada en la obtención de una respuesta oportuna y de fondo, por lo que deberá velar por obtener dicha respuesta de manera extraprocesal.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>  108  </u></p> <p>Hoy <b>28 DE JUNIO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

*Firmado Por:*

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1b800b8bae25b119b411ff3f128dood855eace5205fcc67845d5dd2f81879b65**

*Documento generado en 25/06/2021 06:23:47 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00104</b> -00
Demandante	HELDA INÉS VÁSQUEZ GRAJALES
Demandado	ROSA ELVIRA GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS
Asunto	INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA - ORDENA DAR TRASLADO SIMULTANEO

Se incorpora al expediente respuesta a oficio por parte de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, respuesta que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202019/05001400301620190010400/01CuadernoPrincipal/21RespuestaAlcaldiaMedellin.pdf?csf=1&web=1&e=iSbih8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202019/05001400301620190010400/01CuadernoPrincipal/21RespuestaAlcaldiaMedellin.pdf?csf=1&web=1&e=iSbih8)

Así las cosas, verificado que se encuentran incorporadas al expediente todas las respuestas por parte de las entidades indicadas en el Art. 375 del C.G del P. continúa el juzgado con las etapas procesales subsiguientes

Así pues, dado que también se observa la integración del contradictorio con cada uno de los demandados, de conformidad con el Art. 110 en concordancia con el Art. 368 y siguientes del mismo estatuto procesal, se ordena de manera simultánea a la notificación por estados de esta providencia, dar traslado a la parte actora de las contestaciones y excepciones presentadas por el extremo procesal pasivo.

Vencido el término de traslado, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
**Se notifica el presente auto por**  
ESTADOS # 108

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cafa84a49a8a70301999595b86c59ca90227bc9a77ef3675d4c2565c954fa4bf**

Documento generado en 25/06/2021 06:23:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado: 05001-40-03-016-2019-00393-00**

**Asunto: Incorpora y pone en conocimiento**

Incorpórese al proceso los escritos allegados y se pone en conocimiento de las partes el correo electrónico, donde se informa que el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, para el conocimiento exclusivo de Despachos comisorios, realizará la diligencia del secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 96 No. 73 A – 7 PISO 2 y 3 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, **el día 10 de agosto de 2021, a las 10:15 am, inmueble** que es objeto de venta en publica subasta

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_107\_\_\_\_

**Hoy 28 de JUNIO de 2021 a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**be197bba650736abf8070a4d28c1eddd814da47d9f150643b1a6b6ff3963  
786c**

Documento generado en 25/06/2021 07:32:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00415</b> -00
Demandante	COMPLEX DITAIRES P.H
Demandado	BANCOLOMBIA S.A
Asunto	NO ACCEDE SOLICITADO – REQUIERE PARTES

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte accionada en el que solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que las consignaciones realizadas como consecuencias de las medidas cautelares alcanzan para saldar la obligación pretendida.

Al respecto el juzgado se permite indicar al profesional en derecho que la petición es improcedente por cuanto esos dineros solo pueden quedar a disposición de la parte actora una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito que eventualmente sea presentado, esto de conformidad con el Art. 447 del C.G del P.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la voluntad de la parte demanda se requiere a ambos extremos procesales para que de considerarlo pertinente acuerden la terminación anormal del proceso mediante alguna de las causales establecidas en los Arts. 312 y siguientes del C.G del P., o solicitar el pago total de la obligación de manera conjunta.

De lo contrario, se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    108    </u></p> <p>Hoy <b>28 DE JUNIO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**301283fb9749d164e773b08ee506dd419126d9c5760aebb1ab09ac58632  
c7670**

*Documento generado en 25/06/2021 06:23:52 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1081
Demandante	BYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	PAULA ANDREA ARRIETA PULGARÍN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- <b>2019-00441</b> -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **PAULA ANDREA ARRIETA PULGARÍN** es preciso hacer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_\_108\_\_\_\_\_**

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ec8fee22613e01232fb9bc47670098a635f8359f993316d38abf43e40a9277b4**

*Documento generado en 25/06/2021 06:23:54 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00443</b> -00
Demandante	RUBIELA ESTER GARCÍA
Demandado	JORGE LUIS ZAPATA MUÑOZ EDWIN EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO
Asunto	AUTORIZA DIRECCIÓN - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita la autorización de una dirección electrónica para notificar a uno de los demandados. En efecto, por ser procedente, se autoriza esa dirección.

**Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:**

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
  
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
  
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares que aun falten por practicar o en su defecto, realizar las acciones encaminadas a notificar a los demandados y aportar prueba de ello de manera oportuna, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

## **JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_\_\_108\_\_\_\_\_**  
  
Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.  
  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75334f6dac82dfo188aa263ebodc2f46cb43fc12548c134eoc39c002f7be3922**

Documento generado en 25/06/2021 06:23:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00595-00</b>
Demandante	GABRIEL JAIME RAMÍREZ MARÍN
Demandado	JAIME DARÍO VÁSICO ÁLVAREZ, LUIS CARLOS VÁSICO ÁLVAREZ, ÁLVARO ANTONIO VÁSICO ÁLVAREZ, BERTA MARÍA VÁSICO ÁLVAREZ, GUILLERMO ÁNGEL VÁSICO ÁLVAREZ, RAFAEL ARTURO VÁSICO ÁLVAREZ, MARGARITA MARÍA VÁSICO DE AGUILAR y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 CGP

Estudiado el proceso de la referencia encuentra el despacho que la parte actora no ha dado pronunciamiento expreso frente al requerimiento realizado por el juzgado en las providencias que anteceden ni tampoco se ha allegado respuesta por parte de todas las entidades que fueron oficiadas según la providencia admisoría.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en pronunciarse frente al requerimiento hecho por el juzgado en las providencias del 6 de septiembre de 2019 (hoja 207 del archivo 01 del expediente digital y del 14 de agosto de 2020 (archivo 03), igualmente realizar las acciones procesales y extraprocesales que considere pertinentes para obtener respuesta a los oficios expedidos y dirigidos a **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** y allegar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

**la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

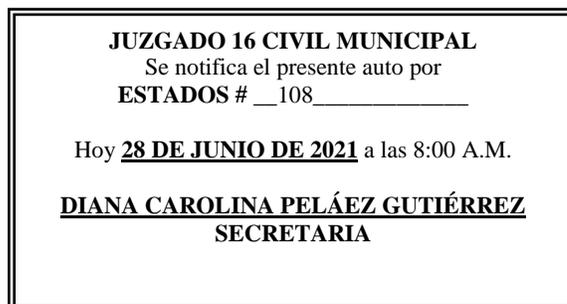
### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84191f880fb9cc9b527f921d746e1e2e0093a65bf393f5152e61c3398c5be9c3**

Documento generado en 25/06/2021 06:23:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00827</b> -00
Demandante	EDISON ALEGRÍA BAÑOL
Demandado	JOVVANIS YERENA BLANCO
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN SIN EXCEPCIONES

Se incorpora al expediente contestación allegada de manera oportuna por el curador ad. Litem que representa los intereses del demandado **JOVVANIS YERENA BLANCO**, escrito del cual no se desprende ninguna excepción que debiera ser tramitada. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EU9OxwqQa-dMt3e8pSgvqdEBrgbR4mQnP13XxFkuUY72CQ?e=m98zeU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU9OxwqQa-dMt3e8pSgvqdEBrgbR4mQnP13XxFkuUY72CQ?e=m98zeU)

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución como lo establece el art. 440 del C.G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_108\_\_\_\_\_**

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d2c57dfd7943a34ed12cc2b602b85050ed9eb5bc44c3cbac482d9b41afc4**

Documento generado en 25/06/2021 06:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-016-2020-161-00**

**Asunto: Requiere parte demandante- pone conocimiento**

Frente lo manifestado por la parte demandante en el escrito allegado vía correo electrónico, y como a la fecha no se tiene respuesta del oficio número 1120 de mayo 25 de 2021, dirigido JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL- DESPACHOS COMISORIOS; se hace necesario requerir a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para allegar el Despacho Comisorio numero 80 del día 09 de octubre de 2020,

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el señor representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal, sobre el rodante de placas TPU-300.

Allgado el despacho comisorio antes mencionado, se resolverá lo concerniente a la entrega del vehículo objeto de la medida cautelar.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_\_107\_\_\_\_

**Hoy 28 de junio DE 2021, a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e75021eb8feb8e2de1a4e1dd5a411d66ea578de9b6e32e304884227440943f8**

Documento generado en 25/06/2021 07:32:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00148</b> -00
Demandante	CÁRNICOS BOS TAUROS S.A.S
Demandado	PERÚ MIX GROUP S.A.S
Asunto	INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE

Se incorporan en el cuaderno de medidas cautelares (archivos 42 y 43) 2 memoriales presentados por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Dichos escritos podrán ser visualizados en los siguientes enlaces o ser solicitados vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eb0RGcfKCz5PuXA7PbPDRhsBVsUgTKALQCvI8NBcydeZ-g?e=BI7wdB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb0RGcfKCz5PuXA7PbPDRhsBVsUgTKALQCvI8NBcydeZ-g?e=BI7wdB)
- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXab\\_jLi\\_t9DgEGZhxZmgycBfP19MOQ627F3sJ7bS3z-ew?e=7ZeYaI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXab_jLi_t9DgEGZhxZmgycBfP19MOQ627F3sJ7bS3z-ew?e=7ZeYaI)

Igualmente, se incorpora constancia de envío de notificación electrónica al demandado, la cual no podrá ser tenida en cuenta por los siguientes motivos.

- No se indicaron los datos de contacto del juzgado, correo electrónico y número de contacto WhatsApp.
- Si bien en la certificación expedida por la empresa de correo se observa que se adjuntaron con la notificación varios documentos, lo cierto es que de los nombres de los archivos que ahí se plasmaron no se logra concluir que se haya enviado copia de la demanda como lo establece el Art. 8 del Decreto

806 de 2020. Se recomienda a la parte interesada guardar cada uno de los archivos que enviará con un nombre ilustrativo de lo que contienen para efectos de que este juzgado al menos pueda inferir que se envió lo que por derecho corresponde, ejemplo (Demanda, Anexos, Auto que Libra Mandamiento, Etc.)

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___108_____</p> <p>Hoy <b><u>28 DE JUNIO DE 2021</u></b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcddc25dc3e6dea127f98e9d5f1982abddb06d07352e58545a97e094e14  
a6736**

Documento generado en 25/06/2021 06:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Deudor	William Alfonso Zapata Ríos
Acreedor	Banco de Bogotá y otros
Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00655-00
Asunto	Ordena oficiar

Allegadas las presentes diligencias dentro del trámite de insolvencia adelantado por el deudor señor William Alfonso Zapata Ríos, y previo a resolver sobre las objeciones formuladas, se hace necesario oficiar al CENTRO DE CONCILIACION-CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA- CONALBOS, a fin de que se sirva remitir de forma completa el expediente objeto de controversia, por cuanto faltan los folios del 1 al 91, ya que revisado de forma detallada el mismo, solo fueron allegados los archivos que se detallan a continuación



De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____108____</p> <p>Hoy <b>28 de junio de 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa89632abe9126c614cfc39e1a7d4a83e2ceb7382b7e065f4fd831cc5ffd6**  
**56b**

Documento generado en 25/06/2021 07:32:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL- PRENDA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00681</b> -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MILTON EDUARDO DUQUE CASTAÑO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.1074

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda **ejecutiva con acción real- prenda**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Para efectos de determinar la competencia se deberá indicar el lugar de ubicación o circulación del rodante.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____108____</p> <p><b>Hoy 28 de junio de 2021a las 8:00 a.m.</b></p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

**MARLE**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNI**

Este documento fue generado con firma elec

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c69815f7fa3360e12f897381a113b56b7523fa5df401de3e04295d22c1669e**

Documento generado en 25/06/2021 07:32:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**